

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 51392

Por la cual se niega una patente de invención

Rad. N° PCT/04 - 98227

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el artículo 3, numeral 30 del decreto 3523 de 2009, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 1 de octubre de 2004, bajo el número 04098227, entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada: "PANEL AISLANTE CON CARAS DE PERFILADO PROFUNDO, PROCESO Y APARATO PARA LA FABRICACIÓN DE DICHO PANEL", que corresponde a la solicitud internacional PCT/IT02/00162 del 18 de marzo de 2002.

SEGUNDO: Que efectuado el examen de forma en cuanto a los requisitos que debe llenar la solicitud y cumplidas las exigencias legales, se ordenó publicar el extracto sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de patentabilidad se encontró que la invención no cumple con los requisitos establecidos. En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se requirió al peticionario para que se pronunciara sobre las objeciones efectuadas a la solicitud.

CUARTO: Que el solicitante mediante escrito radicado el 4 de septiembre de 2008, atendió oportunamente al requerimiento formulado, presentando aclaraciones y correcciones.

QUINTO: Que según lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina se otorgarán patentes "... para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial."

SEXTO: Que las reivindicaciones 1 a 16, contenidas en los folios 40 a 43 del expediente en estudio, no cumplen con los requisitos de novedad y nivel inventivo. Lo anterior, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

1. Objeto de la invención

El objeto de la presente invención se relaciona con un panel aislante que se produce en un proceso continuo, cuyas propiedades de resistencia estructural sean mejores que las de los paneles de una sola superficie perfilada conocidos actualmente, con un método para producir el panel y el aparato para ejecutar el método.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° - - 51392

Por la cual se niega una patente de invención

Rad. N° PCT/04 - 98227

2. Determinación del estado de la técnica

La fecha tomada en cuenta para determinar el estado de la técnica es el 18 de marzo de 2002, que corresponde a la fecha de presentación internacional de la solicitud. Esta fecha fue tomada en cuenta para el estudio de patentabilidad, según obra a folio 207 del expediente en estudio.

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontraron los siguientes documentos anteriores a la fecha de presentación y relacionados con la materia de solicitud en estudio:

No	Documento	Título	Fecha de Publicación
D1	GB2044316	Duoble-skin wall or roof panel	1980-10-15
D2	FR2007531	Panneau profile auto-potant	1970-01-09
D3	EP0143159	Deeply ribbed sandwich panel provided with a surmounting joint for adjacent panels, and a method for its manufacture	1985-06-05
D4	W09945218	Light building panel, process, and apparatus for continuous man ufacturing of light building panels with mineral filling	1999-09-10

3. Novedad

Según lo dispuesto en el artículo 16 de la Decisión 486, "una invención se considerará nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica."

Y el estado de la técnica, al tenor del mismo artículo, comprende "todo lo que haya sido accesible al público, por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida."

A su vez, sobre este requisito el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina recientemente ha dicho:

"(...) para que una invención sea novedosa se requiere que no esté comprendida en el estado de la técnica, es decir, que antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o de la prioridad reconocida, ni la innovación ni los conocimientos técnicos que de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 51392

Por la cual se niega una patente de invención

Rad. N° PCT/04 - 98227

ella se desprenden hayan sido accesibles al público, entendiendo que la difusión de la información que se menciona debe ser detallada y suficiente para que una persona versada en la materia pueda utilizar esa información a fin de explotar la invención.”¹

Con base en lo anterior y tomando en consideración las anterioridades encontradas, puede observarse que las características técnicas de las reivindicaciones de la solicitud se encuentran anticipadas, tal como se muestra a continuación.

El objeto reivindicado se trata de:

“Reivindicación 1: Panel combinado que comprende como mínimo una capa aislante (4) interpuesta entre dos caras externas (2, 3), caracterizado por el hecho de que ambas caras están formadas por láminas metálicas con perfilado profundo.”

“Reivindicación 7: Método para la fabricación continua de paneles correspondientes a cualquiera de las reivindicaciones 1 a 6, que incluye la combinación de los siguientes pasos:

- Alimentación longitudinal de una tira metálicas superior (22, 2') y una tira metálica inferior (23 3');
- Perfilado de dichas tiras en sentido longitudinal;
- Aplicación de una capa aislante (4) entre las tiras;
- Compresión en una prensa continua (55), del producto semiterminado formado por las tiras y por la capa aislante dispuesta entre ellas, hasta alcanzar el espesor de los paneles que se van a producir;
- Corte transversal de dicho producto semiterminado para obtener paneles de longitud predeterminada

Caracterizado por el hecho de que el perfilado de la tira superior (2') y el de la tira inferior (3') se llevan a cabo a lo largo de las respectivas líneas de paso ubicadas en proximidad una de otra, de tal manera que las tiras perfiladas entran a la prensa continua (55) en una condición sustancialmente paralela.

El estado de la técnica, según D1, enseña un panel que consta de dos cubiertas, una superior y otra inferior, con un material intermedio de las dos láminas, generalmente aislante, las láminas son corrugadas por conformado definiendo el perfil del panel con crestas y valles conforme se muestra en la figura 1. Las cubiertas pueden ser metálicas, de asbesto cemento o plásticas y el material de aislamiento puede ser de esponjados plásticos, asbestos, fibra mineral o mineral particulado. Es decir, comparte las mismas características técnicas con la invención en estudio.

¹ Proceso 156 IP 2006

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 51392
Por la cual se niega una patente de invención

Rad. N° PCT/04 - 98227

Por su parte, D2 divulga un panel combinado que consta de un par de láminas exteriores generalmente metálicas, con un material intermedio aislante, las láminas exteriores son conformadas en forma de ondulaciones trapezoidales, con diferencia en su perfilado para permitir su acomodación en grupos de uno sobre otro panel. Así las cosas, D2 afecta la novedad de la reivindicación 1 de la presente solicitud, porque divulga todas y cada una de las características allí definidas.

Finalmente, D3 enseña un panel de acanalado profundo relleno de material expandido, configurado en emparedado, cuyas paredes superior e inferior pueden ser en metal, con borde longitudinal para su ensamble y un método para construir dichos paneles, el cual incluye las etapas de alimentación continua de las láminas superior e inferior para ser conformadas, introducir el material aislante a expandir en medio de las láminas, pasar por rodillos de presión para controlar el espesor final del panel, corte de la longitud final del panel antes del proceso final de bordeado, de tal manera que las láminas de metal ingresan simultáneamente a la máquina perfiladora, paralelas y a la misma velocidad.

Como se observa, D3 afecta la novedad de la reivindicación 7, porque todas y cada una de las características allí definidas habrían sido divulgadas antes en éste documento.

En consecuencia, lo pretendido para protección en las reivindicaciones estudiadas ya ha sido revelado por los documentos D1, D2 y D3. De allí que no cumplan con el requisito de novedad consagrado en el artículo 16 de la Decisión 486.

4. Nivel inventivo

De acuerdo con el artículo 18 de la Decisión 486: "Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica." (Sobre el estado de la técnica se habló en el numeral anterior)

Por su parte, al referirse a este requisito el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, sostiene:

"Con el requisito del nivel inventivo, lo que se pretende es dotar al examinador técnico de un elemento que le permita afirmar o no si a la invención objeto de estudio no se habría podido llegar a partir de los conocimientos técnicos que existían en ese momento dentro del estado de la técnica (...). En este punto conviene advertir que uno es el examen que realiza el técnico medio respecto de la novedad y otro el que se efectúa con respecto al nivel inventivo; si bien en uno y otro se utiliza como parámetro de referencia el 'estado de la técnica', en el primero, se coteja la invención con las 'anterioridades' existentes dentro de aquella, cada uno (sic) por separado, mientras que

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 51392

Por la cual se niega una patente de invención

Rad. N° PCT/04 - 98227

en el segundo (nivel inventivo) se exige que el técnico medio que realiza el examen debe partir del conocimiento general que él tiene sobre el estado de la técnica y realizar el cotejo comparativo con su apreciación de conjunto, determinado si con tales conocimientos técnicos existentes ha podido o no producirse tal invención.”²

Para el caso concreto, un técnico medianamente versado en la materia, ensayaría las soluciones propuestas en las anterioridades D1, D2 y D3, para llegar a la solución propuesta en las reivindicaciones 1 y 7.

Además, D4 enseña un panel liviano para construcción que consta de dos láminas metálicas exteriores y un material de relleno que es de aislamiento al interior del par de láminas, con un perfilado de las láminas para optimizar su rigidez, el proceso y el aparato para su manufactura continua, el cual incluye las etapas de alimentar en forma continua rollos de láminas metálicas una superior y una inferior, las cuales son perfiladas en su longitud, la inserción del material de relleno o aislamiento conformado y control de espesor del panel por presión y sección de corte a la longitud necesaria, perfilado de los bordes o terminales de empalme entre paneles.

Es decir, las enseñanzas combinadas de D3 y D4 afectan el nivel inventivo de las reivindicaciones 14 a 16, porque el perfilado de las láminas para la formación del panel se puede hacer en forma separada para entrar en forma paralela a la línea de ensamble del material de relleno y corte a la longitud necesaria, en donde los medios de soporte de la tiras de metal son rodillos locos, tal como lo propone el solicitante.

Por los motivos expuestos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16 y 18 de la Decisión 486, se denegará la patente, toda vez que a pesar de la respuesta del interesado a la notificación de fondo, no cumple con los requisitos exigidos en la ley.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Negar el privilegio de patente de invención a la creación denominada: “PANEL AISLANTE CON CARAS DE PERFILADO PROFUNDO, PROCESO Y APARATO PARA LA FABRICACIÓN DE DICHO PANEL”

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente a la doctora Dilia María Rodríguez D'Aleman, en su calidad de apoderada de la sociedad Metecno S.P.A., o a quien haga sus veces, el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la

² Proceso 192 IP 2005.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 51392

Por la cual se niega una patente de invención

Rad. N° PCT/04 - 98227

misma, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición ante el Superintendente de Industria y Comercio al momento de notificarse o dentro de los 5 días hábiles siguientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **02 OCT. 2009**

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO, (E)


GIANCARLO MARCENARO JIMENEZ

Doctora
DILIA MARÍA RODRÍGUEZ D'ALEMAN
Carrera 11 N° 86 – 53, Piso 6, Edificio Segovia
Bogotá D.C.

202068